



# MISIONES

## LEY XVII-199 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de Abordaje Integral para Pacientes con Artritis Reumatoidea.  
Día del Paciente con Artritis Reumatoidea.  
Sanción: 30/05/2024; Boletín Oficial 12/06/2024

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### CAPÍTULO I - PROGRAMA

Artículo 1º. Se crea el Programa de Abordaje Integral para Pacientes con Artritis Reumatoidea.

Art. 2º. Se declara de Interés Provincial la atención médica, la investigación clínica y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la artritis reumatoidea.

Art. 3º. El Programa de Abordaje Integral para Pacientes con Artritis Reumatoidea tiene como objetivos:

- 1) Garantizar el acceso a estudios y prácticas diagnósticas, tratamientos farmacológicos, de rehabilitación y otras terapias necesarias para el abordaje y control de la enfermedad, de las complicaciones y trastornos asociados, la reducción del dolor y los síntomas inflamatorios y minimizar el daño articular, a fin de prevenir secuelas y lograr el mejoramiento de la calidad de vida;
- 2) Asegurar la atención médica multidisciplinaria promoviendo el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC);
- 3) Impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos;
- 4) Promover la inclusión social activa del paciente con artritis reumatoidea;
- 5) Informar y orientar al paciente y a la comunidad sobre la enfermedad;
- 6) Advertir sobre la importancia de acudir a la consulta médica ante el reconocimiento de los síntomas tempranos.

Art. 4º. Son beneficiarias del Programa todas las personas que posean diagnóstico de artritis reumatoidea y de artritis idiopática juvenil debidamente certificado por médico habilitado.

Art. 5º. El Programa de Abordaje Integral para Pacientes con Artritis Reumatoidea otorga a las personas que padecen la enfermedad, cobertura en:

- 1) Pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
- 2) Atención y asistencia médica y terapéutica, psicológica, nutricional, de rehabilitación y otras terapias, con carácter interdisciplinario de la enfermedad, sus complicaciones y trastornos asociados;
- 3) Medicamentos avalados por autoridad científica pertinente;
- 4) Acceso a actividades de educación física asistida y terapia ocupacional;
- 5) Dispositivos o productos de apoyo que promuevan la independencia y el cuidado seguro del paciente;
- 6) Servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

Art. 6º. La autoridad de aplicación debe generar áreas de rehabilitación física en los hospitales públicos de distinta complejidad y en los centros de atención primaria de la salud de todas las

zonas sanitarias de la Provincia con carácter multidisciplinario, para pacientes con artritis reumatoidea y otras enfermedades reumáticas.

Art. 7º. La autoridad de aplicación tiene como funciones:

- 1) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales que contemplen actividades de detección, diagnóstico precoz, asistencia, rehabilitación y seguimiento;
- 2) Reforzar el sistema de salud con insumos, equipamiento y recursos humanos necesarios para lograr los objetivos de la presente ley;
- 3) Desarrollar y actualizar una guía de práctica clínica para el manejo de pacientes con artritis reumatoidea;
- 4) Prestar servicios en artritis reumatoidea en los hospitales públicos de distinta complejidad de la Provincia y fortalecer la capacidad de atención y seguimiento de pacientes en el sistema de salud;
- 5) Capacitar al servicio de atención primaria de la salud para actuar durante la ventana de oportunidad, para el reconocimiento precoz de los síntomas, la derivación para el tratamiento oportuno y el posterior seguimiento del paciente diagnosticado;
- 6) Generar redes entre todos los niveles de atención del sistema de salud con referencia y contrarreferencia, desarrollando modelos de e-salud que implementen las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC);
- 7) Crear un registro de pacientes con artritis reumatoidea que permita la definición de indicadores epidemiológicos, el monitoreo y evaluación permanente de la implementación e impacto del presente programa, la planificación efectiva de los servicios de salud y la toma de decisiones político socio sanitarias;
- 8) Implementar campañas de difusión y publicidad a fin de informar, orientar y sensibilizar a la comunidad;
- 9) Generar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;
- 10) Producir e impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos;
- 11) Promover una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades inherentes al objetivo de la presente ley;
- 12) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

## CAPÍTULO II - SERVICIO DE REUMATOLOGÍA

Art. 8º. Se crea el Servicio de Reumatología en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", conformado por un grupo interdisciplinario de médicos especialistas, dedicados a la detección, diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de pacientes con enfermedades reumáticas.

Art. 9º. El Servicio de Reumatología tiene como funciones:

- 1) Ejecutar el Programa de Abordaje Integral para Pacientes con Artritis Reumatoidea como así también para otras enfermedades reumáticas;
- 2) Establecer criterios generales y protocolos de actuación;
- 3) Prestar servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) de forma personalizada e interdisciplinaria para cubrir la demanda del servicio para pacientes internados y ambulatorios, de urgencias y con turnos programados;
- 4) Coordinar la adecuada rehabilitación de los pacientes con enfermedades reumáticas permitiendo su tratamiento y reinserción social;
- 5) Impulsar la capacitación y formación de recursos humanos para la detección y diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación;
- 6) Participar en el diseño de acciones comunitarias que permitan socializar y difundir el conocimiento sobre las enfermedades reumáticas y el reconocimiento de los síntomas;

- 7) Brindar la información y acompañamiento al paciente y sus familiares;
- 8) Impulsar la investigación de las causas, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades reumáticas en el campo biomédico y tecnológico a través de convenios con las Escuelas Técnicas, Escuela de Robótica, Silicon Misiones, Polo TIC Misiones, universidades nacionales, provinciales y organizaciones públicas y privadas;
- 9) Articular con programas y acciones para la atención de personas con discapacidad, cuando corresponda.

#### CAPÍTULO III - DÍA DEL PACIENTE CON ARTRITIS REUMATOIDEA

Art. 10º. Se instituye el 24 de Octubre de cada año como Día del Paciente con Artritis Reumatoidea.

Art. 11. La autoridad de aplicación debe propiciar campañas de difusión, prevención y concientización acerca de la enfermedad de artritis reumatoidea, en el marco de la conmemoración del Día del Paciente con Artritis Reumatoidea.

#### CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Art. 12. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultada para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley.

Art. 13. La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura en la provisión de medicamentos autorizados por las sociedades científicas pertinentes, estudios y prácticas de diagnóstico y atención para los pacientes con artritis reumatoidea.

Art. 14. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 15. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) Aportes que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N° 70;
- 2) Subsidios, aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C